



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01273 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por LUCAS GÚZMAN CANO, en contra de MARÍA EUGENIA CARDONA GARCÍA; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

- 1.** ACLARARÁ a qué concepto corresponde la suma de \$6.300.000 pretendida como capital, en caso de que se trate de la suma de los cánones adeudados, deberá solicitar se libre mandamiento por cada uno de ellos de forma separada.
- 2.** Consecuentemente con el numeral anterior determinará con precisión y claridad, las fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación, y porcentaje conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento allegado, esto es, indicando desde que fecha se causa la mora por cada mes de canon dejado de pagar. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** ACLARARÁ al despacho si el inmueble dado en arrendamiento ya fue restituido y en caso afirmativo informará desde que fecha exacta.
- 4.** ADECUARÁ, en caso de ser necesario, la dirección para efectos de notificación de la demandada, y la dirección indicada en la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta el cumplimiento del anterior requisito.
- 5.** INDICARÁ los PROCEDIMIENTOS de derecho conforme al Código General del Proceso.

6. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original contrato de arrendamiento reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera, teniendo en cuenta qué de admitirse con la copia, aun cuando sea auténtica, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera.
7. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por LUCAS GÚZMAN CANO y en contra de MARÍA EUGENIA CARDONA GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006** hoy **18 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ec17002d077c29df251587dcd44dc8fa4f09f24728c420fc30a368ab16302b**

Documento generado en 17/01/2023 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>